



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2021.00089.00

Demandante: MARIELA SOTO Y OTROS

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS SAENZ

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que el señor curador, allega memorial manifestando que le fueron cancelados los gastos de curaduría por la parte demandante. Igualmente, se allega copia del registro civil de defunción del señor Luis Sáenz, como fue solicitado por el Despacho.

Para continuar con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del CGP., el cual al tenor literal indica:

“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.”

Así las cosas, la etapa procesal subsiguiente, es la de dar apertura al momento probatorio pertinente de conformidad con lo preceptuado, procediéndose a decretar las pruebas documentales, testimoniales e inspección judicial, solicitadas por el extremo demandante en el escrito de demanda, y por su contraparte en la contestación del mismo, la que fuera presentada dentro del interregno legal.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos, en el lugar, hora y día indicados.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos que en se funden la demanda.

Además, se previene, a la demandante, la apoderada, al curador ad litem y perito, que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para tal fin se fija el día 18 de noviembre del año en curso, a la hora de las 9.00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá - Casanare
Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí Boyacá
jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 39
PUBLICADO EN MICROSIITO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 27 de octubre de 2022
Notificado hoy: 28 de octubre de 2022


Elyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., en días hábiles.

ESTADO CIVIL No 11

Auto de fecha: 16 de julio de 2020
Notificado hoy: 17 de julio de 2020